



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	Nro. 267 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	ICBF MENOR JIMENA E ISABELA RIVILLAS RIOS
DEMANDADO	JAMER ALONSO VILLA ROJAS
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-0374-00

Por estar ajustada a los artículos 82 y siguientes, 368 y 386 del C. General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por el instituto colombiano DE BIENESTAR FAMILIAR en interés de las niñas JIMENA e ISABELA RIVILLAS RIOS. Representadas por su madre Erica Janeth Rivillas Rios.

En consecuencia, de ella córrasele traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará entrega de copia de la misma y los anexos respectivos. Se ordena hacer la notificación personal al demandado en la forma y términos del artículo 291 y siguientes del C. G. P.

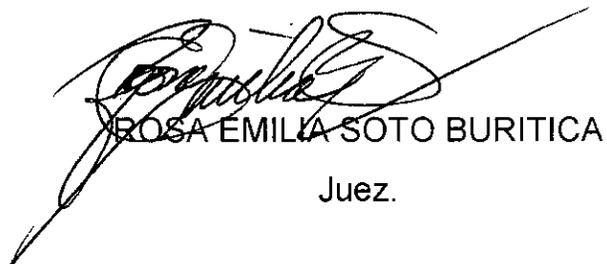
La señora ERICA JANETH RIVILLAS RIOS, madre de las menores ya mencionadas, manifestó que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, por lo anterior ruega conceder el amparo de pobreza. El artículo 151 del C. General Proceso, dispone que se concederá el amparo de pobreza a quien no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión, es por esto que el despacho, de conformidad con la norma citada y en concordancia con el artículo 6° de la Ley 721/2001, le concede el amparo de pobreza a la señora RIVILLAS RIOS.

ENTERESE del presente al Procurador Judicial adscrito al Juzgado.

Se decreta la prueba de ADN, la cual será practicada a las niñas JIMENA E. ISABELA RIVILLAS RIOS y a los señores JAMER ALONSO VILLA RIJAS Y ERICA JANETH RIVILLAS RIOS.

Téngase como parte en el presente proceso a la DEFENSORA DE FAMILIA, concretamente en representación de las niñas JIMENA E ISABELA RIVILLAS RIOS, dadas las facultades a esta funcionaria conferidas por la ley 75 de 1.968 y artículo 11º del decreto 2272/89.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No _____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
